



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 284-2020-R-UNAS

Tingo María, 06 de julio de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA;

VISTO:

El Informe N° 111-2020-UIF-UNAS, de fecha 27 de mayo, sobre modificación de la Resolución N° 377-2013-R-UNAS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe 0111-2020-UIF-UNAS, de fecha 27 de mayo de 2020, emitido por el Director de Infraestructura Física, quien solicita Modificación de la Resolución N° 377-2013-R-UNAS, señalando lo siguiente: *"En razón de lo descrito en el informe de la responsable del Área de Liquidación financiera de Obras, y con la finalidad de proceder al cierre del proyecto en el banco de proyectos en Ivierte.pe, se solicita la Modificación de la Resolución N° 377-2013-R-UNAS, en el extremo de incluir un segundo artículo, aprobando el costo de la obra a nivel presupuestal por el monto de S/ 283,551.71 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 71/100 soles), con Código Único de Inversión N° 2059526";*

Que, mediante Informe N° 019-2020-UIF-ALFO-MPAC-UNASTM, de fecha 27 de mayo de 2020, emitido por la Responsable del Área de Liquidación Financiera de Obras, sobre Modificación de la Resolución N° 377-2013-R-UNAS, señala dentro de sus CONCLUSIONES: *"Siendo en el presente caso que se debe de modificar la presente Resolución N° 377-2013-R-UNAS, en el extremo de incluir un segundo artículo aprobando el costo de la obra a nivel presupuestal por el monto de S/ 283,551.71 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 71/100 soles), con Código Único de Inversión N° 2059526";*

Que, con fecha 04 de setiembre de 2013 se emite la Resolución N° 377-2013-R-UNAS, la misma que Resuelve: Artículo Único.- Aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: *"Aparición del Tercer Nivel del Módulo de la Facultad de Ingeniería en Informativa y Sistemas - UNAS"*, con un Costo Total de S/ 280,238.58 (Doscientos Ochenta Mil Doscientos Treinta y Ocho con 58/100 nuevos soles);

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa en su *"Artículo 212.- Rectificación de Errores, numerales 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";*

Que, al respecto se debe de considerar que la modificación de los actos administrativos válidos residen en tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. Y la modificación de los actos nulos o anulables, encontramos los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que aprovecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. Entonces ante el análisis del presente caso sobre modificación del acto administrativo, corresponde referirse a las diversas hipótesis de modificación que pueden darse, las que metodológicamente aclaran el camino para explicar luego las situaciones de extinción cuando esto así lo considere por su naturaleza en su oportunidad;

Que, estando a las consideraciones expuestas y habiéndose emitido la Resolución N° 377-2013-R-UNAS, que Resuelve.- Aprobar la Liquidación Técnica y Financiera de la Obra: "Aparición del Tercer Nivel del Módulo de la Facultad de Ingeniería en Informativa y Sistemas - UNAS", con un Costo Total de S/ 280,238.58 (Doscientos Ochenta Mil Doscientos Treinta y Ocho con 58/100 nuevos soles). Y habiéndose emitido el Informe N° 019-2020-UIF-ALFO-MPAC-UNASTM, de la Responsable del Área de Liquidación Financiera de Obras, sobre Modificación de la Resolución N° 377-2013-R-UNAS, precisando dentro de sus CONCLUSIONES: "Siendo en el presente caso que se debe de modificar la presente Resolución N° 377-2013-R-UNAS, en el extremo de incluir un segundo artículo aprobando el costo de la obra a nivel



RESOLUCIÓN N° 284-2020-R-UNAS

presupuestal por el monto de S/ 283,551.71 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 71/100 soles), con Código Único de Inversión N° 2059526", corresponde Modificar la Resolución N° 377-2013-R-UNAS, en el extremo de incluir un segundo Artículo que debe de ser redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- *Aprobar el Costo de la Obra a Nivel Presupuestal por el monto de S/ 283,551.71 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 71/100 soles), con Código Único de Inversión N° 2059526".*

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala dentro de su Título Preliminar, Artículo IV. *Principios del Procedimiento Administrativo; numeral 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas:*

Que, el artículo 122° del Estatuto vigente, inciso b), señala que son atribuciones del Rector "...**dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...**". En ese orden de ideas es procedente emitir acto resolutorio que modifique la Resolución N° 377-2013-R-UNAS, en el extremo de Incluir el Artículo 2°, en mérito al Informe 0112-2020-UIF-UNAS e Informe N° 020-2020-UIF-ALFO-MPAC-UNASTM, debiendo mantener lo resuelto en el Artículo Único de la citada Resolución;

Contando con el Informe Legal 103-2020-OAL/CEVL-UNAS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Único .- MODIFICAR la Resolución N° 377-2013-R-UNAS, en el extremo de Incluir el Artículo 2°, en mérito al Informe 111-2020-UIF-UNAS e Informe N° 019-2020-UIF-ALFO-MPAC-UNASTM, DEBIENDO mantener lo Resuelto en el Artículo Único de la citada Resolución, Asimismo el Artículo 2° quedara redactado de la siguiente Manera:

Artículo 2°.- *Aprobar el Costo de la Obra a Nivel Presupuestal por el monto de S/ 283,551.71 (Doscientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 71/100 soles), con Código Único de Inversión N° 2059526".*

Regístrese y Comuníquese.



EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR



EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL